



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

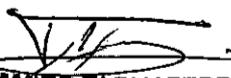
**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES**

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

**RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que a través de la dependencia u organismo pertinente, informe en forma escrita, sobre los siguientes puntos referidos al cumplimiento de la Ley N° 12.154 en el distrito de Morón:

- a) Detalle si se ha creado el Foro Municipal de Seguridad en el distrito de Morón, conforme al Capítulo III de la Ley N° 12.154.
- b) Si existiese, mencione los miembros del Departamento Deliberativo del Municipio que sean integrantes, representantes de organizaciones o entidades comunitarias y sectoriales de carácter municipal y el representante de instituciones religiosas que hubieran sido designados (Art. 20 Ley N° 12.154).
- c) Si se ha elegido al Defensor Municipal de Morón, conforme a lo establecido por el artículo 21° de la Ley N° 12.154. En caso positivo, detalle nombres y datos de contacto.
- d) Especifique el gasto en publicidad de las convocatorias del Foro Municipal de Seguridad en el distrito de Morón, en caso que las hubiese.
- e) Detalle si se conformó el Foro Departamental de Seguridad de Morón, y si en caso de existir, está integrado por el Defensor Municipal de Seguridad, según lo estipulado en el artículo 25° de la Ley N° 12.154.
- f) Si el Municipio de Morón ha confeccionado un registro de entidades comunitarias y sectoriales con actuación en su jurisdicción, que conformen el Foro Municipal de Seguridad.

  
**RAMIRO TAGLIAFERRO**  
Diputado  
**BLOQUE PRO**  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires

e)



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El domingo 8 de marzo, un joven de 18 años resultó gravemente herido de dos balazos al ser asaltado delante de su novia por un delincuente que le robó su motocicleta y escapó, en el partido bonaerense de Morón. Este último y lamentable acontecimiento, se suma a un estado permanente de inseguridad que vive el distrito. Según estadísticas oficiales difundidas recientemente por medios de comunicación, Morón es uno de los distritos con mayor crecimiento del delito en la Provincia de Buenos Aires.

En este contexto, el Municipio de Morón y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en los últimos meses anunciaron reformas e incorporación de equipamiento, móviles y otros, para combatir este flagelo.

**Sin embargo, aún no se han emprendido esfuerzos institucionales tendientes a cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad pública.**

La Ley N° 12.154, en el Título III "Participación Comunitaria" y específicamente en su capítulo III, establece la creación de los Foros Municipales de Seguridad, a saber:

*"Artículo 19: Créase, en el ámbito territorial de cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, un Foro Municipal de Seguridad.*

*Artículo 20: Los Foros Municipales de Seguridad estarán integrados por el titular del Departamento Ejecutivo del Municipio o un representante designado por éste, miembros del Departamento Deliberativo del Municipio conforme a criterios de proporcionalidad en la representación partidaria, representantes de organizaciones o entidades comunitarias y sectoriales de carácter municipal, y un representante de instituciones religiosas.*

*El Municipio confeccionará un registro de entidades comunitarias y sectoriales con actuación en su jurisdicción, debiendo asegurarse la genuina representatividad de aquéllas y la viabilidad funcional y deliberativa del Foro.*

*Los Foros Municipales de Seguridad se organizarán y funcionarán según criterios de flexibilidad y operatividad."*

Asimismo, se establece en el Título IV la creación del Defensor Municipal de Seguridad:

*“Artículo 28 - (Texto según Ley 12.987) Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la figura del Defensor Municipal de la Seguridad.*

*Artículo 29 - (Texto según Ley 12.987) El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires resultará la Autoridad de Aplicación.*

*Artículo 30 - La Autoridad de Aplicación ejercerá potestades de dirección y control, y resolverá según criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.*

*Artículo 31 - Facúltase a la Autoridad de Aplicación para dictar las normas de procedimiento que resulten necesarias para el correcto desempeño del Defensor Municipal de la Seguridad.*

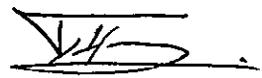
*Artículo 32 - El Defensor Municipal de la Seguridad y su suplente serán elegidos por mayoría simple de votos de los miembros del Foro Municipal de Seguridad. El voto será individual y secreto contando cada entidad con un voto.”*

Al igual que el Foro Municipal de Seguridad y el Defensor Municipal de Seguridad; la norma estipula la creación de los Foros Departamentales de Seguridad.

En observación de este marco normativo, se detectaría un posible incumplimiento de estos aspectos en la realidad municipal.

**La ausencia de mecanismos de participación comunitaria y control social institucionalizados estaría convirtiéndose una falencia grave en el distrito, dificultando una verdadera articulación multisectorial en el diseño y ejecución de políticas en la materia.**

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de ésta H. Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.



**RAMIRO TAGLIAFERRO**  
Diputado  
BLOQUE PRO  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires